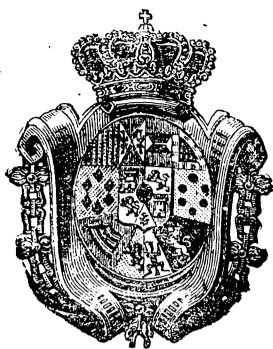


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros acerca de la necesidad de determinar las atribuciones de los Consejeros de la Corona en los ramos que á cada uno les estan encomendados, y á fin de evitar en lo sucesivo dudas que en algunas ocasiones han ocurrido, Vengo en decretar lo siguiente:

Los Ministros son Jefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.

Dado en Palacio á 4.º de Junio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Huesca al que lo es electo del de Lérida D. Francisco Cardero.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Lérida, que se halla vacante, á D. Angel Pintado Valdés, Administrador de contribuciones directas de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Administracion.

Excmo. Sr.: El Gobierno de S. M., deseoso siempre de proporcionar todas las mejoras realizables á la capital de la monarquía, ha emprendido con actividad y decision cuantas obras ha podido, adelantando los fondos necesarios en unos casos, y ha demostrado siempre la predileccion que naturalmente le inspira la prosperidad de esta corte; pero al mismo tiempo desearia en la actualidad que el Ayuntamiento por su parte, tan celoso por las reformas de la poblacion cuyos intereses le estan encomendados, procurara por todos los medios posibles, y haciendo algun sacrificio, que seria recompensado con el asentimiento del público, ó bien llevar con todo rigor el nuevo plano de Madrid en cuanto á la alineacion de las casas y la anchura de las calles, ó bien revisar ese mismo plano si se considera defectuoso é insuficiente para la comodidad necesaria en una poblacion que ha adquirido tan extraordinario desenvolvimiento en los últimos años.

Desde luego el Ayuntamiento encontrará un motivo justo y plausible para ensanchar la plazuela de la Puerta del Sol; la calle del Arenal, una de las mas céntricas, de las mas concurridas de la capital, y en la cual por sus condiciones actuales raro es el dia que no ocurre algun conflicto con el paso con-

tinuo de carruajes. Estas obras, reclamadas ya imperiosamente, deberian ser tomadas en consideracion por el Cuerpo municipal como de la mas urgente necesidad. Algunas otras podrian intentarse sin gravar demasiado á los fondos comunes, como el derribo de las casas situadas enfrente del Teatro español, sobre lo cual existe ya algun proyecto realizable en el mismo Ayuntamiento.

En vista de estas consideraciones, S. M. me encarga diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que V. E. excite el celo de la Corporacion municipal á fin de que proyecte los medios de llevar adelanté las obras indicadas, contando en todo con el apoyo del Gobierno, que por su parte prestará todos los auxilios posibles dentro del círculo de sus atribuciones y de las leyes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1850.—San Luis.—Sr. Jefe político de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores al concurso del Capitan retirado D. Eusebio Gomez y Guemez el dia 2 del próximo mes de Julio á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria de D. José Perez Salcedo el dia 22 del actual á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Juan Agustin de Llaça el dia 14 del corriente á la una de su tarde en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Licenciado D. Martin Guinea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que están dotadas las capellanías colativas de sangre que en las parroquias de Salmeron y Castilforte fundaron el presbitero Hernan Gonzalez y el licenciado D. Francisco Millana del Olmo, para que acudan á deducir su accion por sí ó por medio de procurador de este juzgado autorizado en forma, en donde, si lo hicieren, se les administrará justicia; apercibidos de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 18 de Mayo de 1850.—Martin Guinea.—Por su mandado, Argel Catalina y Ortega.

Licenciado D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa que en la parroquia única del pueblo de Cardejon fundó D. Agustín Martínez, declarada vacante por el Tribunal eclesiástico del obispado de Osma, para que lo deduzcan en este juzgado por el oficio del actuario dentro de dicho término; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia, á petición presentada por Manuel Garcia, como marido de Juana Martínez, vecinos de Matalabreras, sobre adjudicacion de aquellos bienes, así lo he mandado.

Dado en Soria á 28 de Mayo de 1850.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de S. S., José María Golmayo.

D. Camilo Saenz de Miera, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga &c.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Miguel Fernandez de Teran, vecino que fue de Renedo, en 20 de Julio de 1764 con el carácter de colativa y carga de misa de alba en el mismo pueblo de Renedo, para que se presenten á deducirle en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; con apercibimiento que pasados se procederá en el expediente sobre adjudicacion de los mismos bienes á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio de derecho.

Valle y Mayo 28 de 1850.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Carlos Diaz del Campo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi en que radica la testamentaria del Excelentísimo Sr. D. José María de Prado (el mayor), Marques que fue de San Martín de Hombreiros, se cita, llama y emplaza por término preciso de 30 dias á todos los acreedores particulares de la Excmo. Sra. Doña Ramona Ozores y Valderrama que hasta el dia no se hayan presentado, y á los demas interesados que por cualquier concepto lo sean á la citada testamentaria, para que dentro de dicho término acudan á deducir por sí ó por medio de representante legítimo las acciones de que se crean asistidos; con apercibimiento.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1850.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravillas en esta capital, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes como parientes de una capellanía colativa que en la villa de Balmaseda, provincia de Vizcaya, fundó Doña Teresa Terreros y la Puente, vecina de dicha villa, en su testamento otorgado en 4 de Setiembre de 1772, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la publicacion de este aviso, comparezcan en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado suficientemente autorizado á evacuar el traslado que les está conferido de la demanda propuesta por D. Juan, D. Joaquín, Doña Manuela, Doña Crescencia, Doña Josefa, D. Benito y D. Antonio de Antuñano y Hernaez, hermanos, y D. Alejandro, D. José y D. Agustin de Antuñano y Orrantía, sobre que se les adjudiquen los bienes de dicha capellanía con arreglo á las leyes vigentes en su calidad de parientes únicos de la fundadora; prevenidos que de no verificarlo dentro del referido plazo se declarará por contestado y dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 3 de Junio de 1850.—Miguel María Sierra.

El licenciado D. José Martínez de Ayala, Juez tercero de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía fundada en el oratorio de San Felipe Neri de esta ciudad por Doña María Magdalena Vargas, por medio de su albacea testamentario el Sr. D. José María Causinos Saavedra, Marqués de Iscar, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de representantes con poder bastante á deducir sus acciones; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 17 de Mayo de 1850.—El Licenciado José María Lopez de Ayala.—Por mandado de S. S., el licenciado José Muñoz Quesada.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de este distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el escribano D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á D. Antonio Muñoz, hijo de José y Antonia Delgado, natural de Zureda, concejo de Lena en Asturias, de 30 años de edad, casado, socio y representante de una empresa de quintos; Francisco Herrera, natural de Carabanchel bajo, hijo de Tomas y Petra Pingarron, casado, de oficio carpintero, de 27 años de edad, y Francisco Perez, natural de esta corte, hijo de Francisco y Rosa Fernandez, soltero, sastre, de 25 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia de dicho juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz

á responder de los cargos que les resultan de la causa que se sigue contra los mismos y otros por robo con fractura ejecutado en la casa de D. Nazario Carriguiri la noche del 7 de Marzo de 1843; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio consiguiente.

PARTE NO OFICIAL.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real orden mandando se den gracias á los comerciantes y propietarios de Valencia por el adelanto de fondos hecho para verificar el cambio de la moneda catalana. (Número 5753.)

Circular estableciendo las condiciones con que ha de verificarse en Madrid el 1.º de Noviembre la exposicion industrial. (Id.)

Real decreto nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda á D. Francisco Javier de Isturiz. (Número 5755.)

Real orden denegando la solicitud de los Sres. Arrigunaga é hijo solicitando que dos cargamentos de cacao procedentes del Pacífico que espera su casa de comercio de Cádiz se adeuden por el anterior arancel. (Id.)

Real decreto suprimiendo los Tribunales especiales de comercio de Burgos, Murcia, Sanlúcar de Barrameda, Pamplona, Zaragoza. (Número 5756.)

Real orden fijando los derechos que han de satisfacer los géneros, frutos y efectos que ingresen en el depósito general de Cádiz. (Id.)

Real decreto nombrando al Conde de la Vega del Pozo Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña en reemplazo de D. Manuel Bertran de Lis. (Número 5757.)

Real orden encargando que las Direcciones y oficinas generales de quienes dependan empleos sujetos á fianza cuiden de la observancia del art. 17, cap. 1.º de la instruccion de 15 de Junio de 1845. (Id.)

Circular acordando la formacion de una Junta para promover la concurrencia de nuestros industriales con las muestras de su laboriosidad é inteligencia á la exposicion universal en Londres para el año de 1851. (Número 5755.)

Real orden nombrando los individuos que deben componer dicha Junta. (Id.)

Otra declarando que por ahora se considere á los Ministros actuales del Tribunal mayor de Cuentas en la clase y gerarquía de los antiguos Consejeros de Hacienda. (Número 5759.)

Circular disponiendo que ademas de insertarse en los *Boletines oficiales* la instruccion sobre la exposicion de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Londres en 1851, den los Gobernadores civiles la mayor publicidad posible á dicho documento. (Id.)

Real orden restableciendo la casa de moneda de Barcelona para la acuñacion de oro y plata. (Número 5760.)

Real decreto nombrando Director general de Rentas estancadas á D. Hilarion del Rey. (Número 5761.)

Otro nombrando á D. Rafael del Bosque ministro del Tribunal mayor de Cuentas. (Id.)

Real orden declarando no haber lugar á la instancia promovida por D. Mariano de San Ginés, del comercio de Bilbao, de que adeude por el arancel de 1844 el cacao que ha conducido á aquel puerto desde Guayaquil. (Id.)

Otra acordando que la partida de 138 docenas de barajas con figuras de juegos españoles que se tratan de introducir en Santander adeuden el 25 por 100 sobre avalúo. (Id.)

Otra determinando las clases de empleados de Hacienda que deben dar fianza para asegurar los intereses públicos y los de los particulares en el desempeño de sus destinos y el manejo de los caudales y efectos que entren en su poder. (Id.)

Otra determinando que las escribanías procedentes de los maestrzgos se enagenen segun vayan vacando, y se disponga su provision por el Ministerio de Gracia y Justicia. (Idem.)

Otra declarando que los escribanos numerarios que sirven sus oficios fuera de la cabeza de partido y obtuvieron sus títulos con posterioridad al día 21 de Abril de 1834 no tienen opcion á la habilitacion ni sorteo prevenido en Reales órdenes. (Número 5762.)

Real decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes sobre restitution al comun de varias tierras. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de la capital, sobre establecimiento de una Junta de síndicos de varios Ayuntamientos para acordar lo que conviniese á los pueblos que se citan. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz y el Alcalde de la capital sobre uso de sal. (Id.)

Real orden declarando peculiar de los Gobernadores de provincia la facultad que antes tenían los Intendentes de nombrar los estancieros. (Número 5764.)

Otra para que los encajes, entredoses y puntillas de algodón bordados al telar y perfilados á mano satisfagan 65 reales y 60 centavos por libra en bandera nacional y 78 reales 75 centavos en bandera extranjera ó por tierra. (Número 5767.)

Real decreto mandando que, con el fin de que terminen lo mas pronto posible los expedientes de indemnizacion de participes legos de diezmos regularizando su marcha é instruccion, se observen las reglas que en el mismo se designan. (Número 5769.)

Otro nombrando á D. Fermin Arteta Director general de obras públicas. (Id.)

Real ó. den mandando que las Salas de gobierno de las Audiencias no den curso á instancias solicitando nombrar tenientes en los oficios enagenados de la Corona á cuyos dueños les corresponda esta facultad. (Número 5770.)

Otra determinando los derechos que deben satisfacer las diferentes clases de tejidos de algodón en las Aduanas del reino á su introduccion. (Número 5771.)

Otra prohibiendo la entrada á las piezas de algodón que solo cuentan 20 hilos, y que las de 24 adeuden los derechos de la partida 5.ª del Arancel especial de géneros de algodón. (Id.)

Resúmen de Reales disposiciones nombrando para curas párrocos, Jueces de primera instancia, promotores fiscales, y escribanos á los individuos que en el mismo se refieren. (Id.)

Real orden mandando que la nota de los privilegios caducados que la Direccion del Conservatorio de Artes remite al Ministerio de Comercio é Industria contenga en adelante la fecha de la presentacion en el Gobierno de la provincia. (Número 5774.)

Real decreto reduciendo el número del personal de que ha de componerse la Real Academia de nobles artes de San Fernando. (Número 5775.)

Real orden para que los Gobernadores civiles informen sobre el número de dehesas que existen en sus provincias pertenecientes al Estado y á los propios y comunes de los pueblos, clasificándolas con la debida separacion. (Idem.)

Otra para que se den gracias al Gobernador de las islas Baleares por las disposiciones que ha adoptado para hacer menos penosa la situacion de varios pueblos de su provincia por la escasez de aguas. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo sobre interdicto de amparo de un terreno que servia de depósito del agua que arrojaba el mar. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la sala tercera de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida sobre falta de cumplimiento á un despacho judicial por el Teniente de Alcalde de Masalcoreig. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Mérida sobre repartimiento de terrenos de sus propios hecho por el Ayuntamiento de Alange. (Id.)

Real orden mandando se hagan rogativas públicas con motivo de haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su preñez. (Número 5777.)

Circular para que las Autoridades que reciben franca la correspondencia de oficio cuiden de que en los pliegos de esta clase solo se cierren las comunicaciones que corresponden. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona sobre la construccion de una presa sin las formalidades requeridas. (Id.)

Real decreto nombrando al Conde de Vistahermosa Inspector general del cuerpo de Carabineros del reino. (Número 5778.)

Otro aprobando las condiciones con que el Conde de Retamoso y D. Manuel Marliani se obligan á traer aguas á Madrid. (Id.)

Otra para que los empleados que habiendo dejado de pertenecer al servicio activo se crean con derecho á sueldo de jubilacion ó cesantía, presenten su solicitud documentada al Jefe de la dependencia á que hubiesen pertenecido en el término que se designa. (Id.)

Otro nombrando Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Lérida al Jefe de la Administracion D. Francisco Cardero. (Id.)

Real decreto mandando se cree en el departamento de Ferrol una escuela de maquinistas de vapor españoles. (Número 5779.)

Otro mandando que el servicio de guarda-costas se desempeñe por los buques que actualmente estan asignados y que en el mismo se designan. (Número 5780.)

Otro nombrando Comandante general de la fuerza marítima destinada á guardar las costas de la Peninsula é islas adyacentes al Brigadier de la Armada D. Antonio Estrada. (Id.)

Real orden mandando que el Comandante general de dicha fuerza tenga á sus inmediatas órdenes un segundo, un Ayudante de órdenes y un Secretario, para cuyos destinos se nombra á los individuos que en la misma se expresan. (Id.)

Otra nombrando los Capitanes que han de mandar los buques destinados á guardar las costas. (Id.)

Otra mandando cesen en su comision de guardar las costas los buques que en ella se expresan. (Id.)

Otra para que las actuales divisiones de la fuerza de guarda costas continúen rigiéndose como hasta aqui hasta que el Comandante general nombrado verifique las prevenidas reformas. (Id.)

Real decreto nombrando Tesorero de la Deuda del Estado á D. Felipe Vereterra. (Id.)

Otro nombrando Oficial segundo de la clase de terceros de Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Oviedo. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones nombrando para beneficios eclesiásticos, concediendo Reales cédulas de sucesion, ascendiendo á Jueces de primera instancia &c. (Id.)

Real decreto acordando que los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincion de hembras ó varones, continúen denominándose Príncipes de Asturias. (Número 5782.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 29 DE MAYO.

El art. 3.º del proyecto de ley electoral ha sido votado por una mayoría de 410 votos contra 178 del total de 588 votantes. De consiguiente la mayoría en favor ha sido de 232 votos.

Se ve pues que la cuestion principal está ya ventilada. Los restantes artículos sobre los cuales hay que deliberar carecen de una verdadera importancia. Así que puede ya considerarse desde ahora como terminada la discusion y adoptada la ley.

—Se lee en la *Patrie* de la tarde:

Parece que al saber el Emperador de Rusia la conclusion de la diferencia anglo-griega ha enviado inmediatamente á llamar á su Embajador residente en Londres, Mr. de Brunow; y el correo portador de esta orden se ha separado de su camino para comunicar sus despachos al Ministro de Rusia en Paris, quien debia detener ó transmitir estos despachos segun las circunstancias.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 22 DE MAYO.

Hé aqui el texto del tratado hecho entre el Gran Duque y el Emperador de Austria, relativo á la ocupacion de la Toscana por las tropas austriacas.

Habiendo manifestado S. A. I. y R. el Archiduque de Austria, Gran Duque de Toscana, sus deseos, por consecuencia de las revoluciones políticas que recientemente han agitado la península italiana, de conservar en el Gran Ducado un cuerpo de tropas austriacas para el restablecimiento completo y la consolidacion de la tranquilidad y del orden; y habiendo accedido S. M. el Emperador de Austria á este deseo, poniendo á disposicion de su augusto pariente y aliado una parte de sus tropas por todo el tiempo que sea necesario para conseguir este fin, se ha acordado lo siguiente:

El cuerpo de tropas austriaco destinado á permanecer temporalmente en el Gran Ducado se compondrá por ahora de 10,000 hombres, proporcionalmente de todas armas. Estará provisto, á la manera de una division separada de un ejército, de la artillería de reserva conveniente, como tambien de todo lo necesario. Esta division dependerá en cuanto á su organizacion interior y á su disciplina del General Comandante del ejército austriaco de la alta Italia, de que forma parte.

La fuerza numérica de esta division podrá ser modificada de comun acuerdo entre las dos partes contratantes, bien entendido que no podrá disminuirse en menos de 6000.

Todo cuanto se refiera á la completa evacuacion del Gran Ducado se arreglará igualmente de comun acuerdo entre las altas partes contratantes, á cuyo fin cada una se reserva desde ahora el derecho de iniciativa con respecto á esta cuestion.

Por lo tocante á los gastos del mantenimiento de las tropas austriacas durante su permanencia en Toscana, S. M. el Emperador de Austria, movido por la consideracion benévola y amistosa de la situacion actual del Gran Ducado, renuncia á toda indemnizacion de la paga ordinaria y de los gastos de equipo de la tropa, los cuales continuarán á cargo del tesoro imperial.

El Gobierno Gran Ducal se compromete por esta causa en soportar todos los gastos de entretenimiento, sea en efectos ó en dinero, segun la tarifa aneja á este convenio.

CIUDADES LIBRES.—HAMBURGO 27 DE MAYO.

La Asamblea deliberante de esta pequeña República acaba de decretar una nueva Constitucion, de modo que esta será la cuarta desde 1818.

El General Willinsen prosigue con actividad la organizacion de los Ducados de Schleswig-Holstein, y trabaja para poner las plazas fuertes en estado de defensa. Estos preparativos no estan conformes con las últimas noticias de los Ducados, que presentaban un carácter mas pacífico.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT.

Dicese que el Austria probablemente renunciará á la pretension que por tanto tiempo ha sostenido antes de hacer entrar en la Confederacion alemana todas sus provincias húngaras, italianas y slavas, y de consiguiente se considera ya como mas facil un arreglo entre dicha Potencia y la Prusia. Aunque Mr. Mathis ha llegado á esta, todavia no ha presentado sus credenciales, y por consiguiente no ha tomado todavia parte en el Congreso.

BAVIERA.—MUNICH 25 DE MAYO.

Acaba de disminuirse el primer cuerpo de ejército segun el método adoptado por el Gobierno, y los soldados

de los regimientos de infantería que no se consideran por ahora necesarios han sido enviados á sus casas con licencia.

PRUSIA.—BERLIN 27 DE MAYO.

El Rey ha pasado buena noche. La fiebre ha perdido su intensidad. Nada ha cambiado el estado de la herida y sus inmediaciones.

IDEM 28.

El Rey ha disfrutado esta noche de un sueño apacible. No ha tenido mas que ligeros síntomas de fiebre. La inflamación en las partes inmediatas de la herida ha disminuido, y la herida se encuentra en el estado mas satisfactorio.

El General de Below acaba de marchar por segunda vez á Copenhague á fin de arreglar definitivamente la cuestión de los Ducados, y parece que nuestro Gobierno ha adoptado la resolución de retirar sus tropas del Schleswig.

El Gabinete de Copenhague ha desechado las proposiciones de paz presentadas por la Prusia, reservándose sin embargo los derechos respectivos de las partes interesadas. Por su parte el Gobierno prusiano ha rehusado por el momento acceder á las estipulaciones que las grandes Potencias fijen en las conferencias que hayan de celebrarse en Londres.

Las negociaciones relativas al Congreso de Francfort se prosiguen con actividad entre los Gabinetes de Viena y Berlin. El Gobierno austriaco se muestra ya menos exigente, y ha hecho concesiones importantes á las exigencias de la Prusia, lo que da motivo á esperar una solución satisfactoria en sus diferencias.

Sabemos que ayer se ha dado orden para poner en pie de guerra una parte de la artillería y de la caballería. Se sabe tambien que estan prontas para entrar en campaña fuerzas considerables.

Todos se pierden en conjeturas sobre el objeto de estos armamentos, que segun todas las apariencias tienen relacion con las eventualidades á que la cuestión danesa puede dar lugar.

Se lee en la *Reforma alemana*:

Todavía no se ha adoptado ninguna resolución con respecto á los individuos que deben componer el Ministerio de la Union.

Se está trabajando activamente en la formación del colegio de los Príncipes, que debe preceder á la del Ministerio de la Union.

El Consejo de la Administración ha discutido ayer un reglamento para el colegio de los Príncipes.

Se ha invitado á los Estados de la Union á acreditar sus Representantes lo mas pronto posible, con el fin de que el colegio pueda comenzar sus trabajos inmediatamente despues de la formación de las curias.

Se lee en la *Gaceta de Augsburgo*:

Se ha concluido un tratado de comercio entre la Grecia y la Prusia.

Se nos dice que Mr. Wyse tiene muy pocas relaciones con el Gobierno y con sus colegas.

AUSTRIA.—VIENA 25 DE MAYO.

Está casi decidido dejar en la Hungría sus dos Cámaras de magnates y de representantes: tambien se concederán los mayores privilegios con respecto á la Administración, admitiendo la antigua division en condados. Sin embargo, hasta ahora parece cierto que las concesiones no se extenderán á mas, y que no se tratará ni sobre la separación de la Croacia ni de la Esclavonia, ni sobre la concesión de libertades que pasen esencialmente mas allá de lo que la Constitución de 4 de Marzo concede á los otros países.

En cuanto al reino lombardo-veneto parece que las dificultades son mas graves. Los hombres de confianza que residen actualmente en Viena no pueden familiarizarse con la idea de nombrar Diputados lombardo-venetos para la Dieta general que ha de celebrarse en Viena; y por otra parte el Gabinete vislumbra en el establecimiento de un Parlamento separado una excisión que comprometería el principio vital de la Constitución de 4 de Marzo, que es el de la centralización.

Hoy se traslada la corte á Schxubrunn.

Mr. de Hechscher, ex-Ministro del imperio de Alemania, acaba de llegar á Viena.

Se asegura que el Príncipe Windischgraetz no ha admitido el donativo de 400,000 florines que el Emperador le ha hecho, diciendo que los servicios militares no se pagan con dinero.

Segun la *Gaceta slava* el Mariscal Radetzki ha dicho al despedirse de los Oficiales en Leybach que esperaba verlos en breve en las fronteras del imperio.

Sabemos en este momento que el Emperador se trasladará á Varsovia á visitar al Emperador de Rusia.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 1.º de Junio.—(Del Diario mercantil.)

Dos jóvenes que deseaban acudir el miércoles á la traslación de las rocas á la plaza de la Catedral tropezaron en el inconveniente de que uno de ellos no tenia medio para salir de los brazos de Morfeo, pues su familia se negaría á despertarlo para que saliera tan temprano: despues de cavilar mucho discurrieron que el uno iría á despertar al otro, y que para hacerlo sin que la familia se alarmara, ataría el dormilon un cordel á la almohada, y lo dejaría colgando por el balcon hasta la calle: así se hizo, y el plan se hubiere llevado á cabo á no pasar por allí una ronda de salvaguardias, presidida por un celador, que al ver el cordel sospechó que fuera cosa concertada con mal fin, y tiró de él.

El que dormía se despertó como era natural al faltarle la almohada, y corriendo al balcon tal como se encontraba y con los ojos á medio abrir, se asomó y dijo: «Ya bajo.» Alto ahí, y cuidad con moverse del balcon, exclamó el

celador, cuyas sospechas se confirmaron, y al momento tomó sus disposiciones: una de estas fue llamar, hacer abrir la puerta y comenzar sus pesquisas acompañado de la familia, azorada y llena de sobresalto. Mientras tanto el del balcon seguía recibiendo las frescas brisas de la noche sin tener con que abrigarse: llegó por fin la visita á su cuarto, y se descubrió el enredo: el celador se retiró, y el joven prometió solemnemente no volver á apelar á medios tan extraordinarios para salir del sueño.

Cádiz 1.º de Junio.—(Del Comercio.)

Parece que el clero ha recibido su dotación del segundo trimestre del corriente año, de manera que apenas concluido el mes de Mayo tiene ya cobrados sus haberes hasta fin de Junio. Sin exageración puede decirse que desde la muerte de Fernando VII no se han cubierto nunca las atenciones del Erario con la regularidad que en el día.

Jaen 1.º de Junio.—(Del Avisador de Jaen.)

Las fiestas del Corpus han sido este año las mas variadas y concurridas que hemos conocido. Sin detenernos á detalles inoportunos, diremos lo que nos ocurre acerca de las mismas á fuer de concienzudos é imparciales.

El ilustre Ayuntamiento ha costeado un adorno nuevo para la fachada de las casas capitulares, reducido por ahora á una arcada gótica sobre columnitas apoyadas en un zócalo general: la ejecución de este pensamiento ha sido bastante regular, atendido lo tarde que se empezó, pues por esta misma causa, segun nos han informado, no han podido concluirse los dos cuerpos con que ha de terminar dicho adorno. Hagase pues, que mas vale tarde que nunca, y mejor es esto que lo que habia, á pesar de la opinión de algunos críticos, á quienes no ha agradado la obra por el poco efecto que tiene iluminada.

La procesion salió el jueves por la mañana con toda la pompa y solemnidad de costumbre: asistieron, entre otras muchas personas notables, el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis y el Sr. Gobernador de la provincia, que presidía el Ayuntamiento.

Concluida la procesion se pensó únicamente en los toros, en esta diversion favorita del pueblo español, á la que unos asisten por ver la concurrencia, otros por pasar el rato &c., pretextos especiosos con que en general se encubre la afición que todos tienen por este espectáculo.

Desde la una de la tarde principió la afluencia de gente en la plaza y sus inmediaciones; á las tres eran tantos los concurrentes, especialmente al sol, que se hizo casi imposible el acceso. Una hora despues el lleno era completo.

A las cuatro en punto ocupó la presidencia el Sr. Gobernador de esta provincia, presentándose en el acto los lidiadores á tomar la vénia.

Barcelona 1.º de Junio.—(Del Diario.)

Entre los muchos y señalados servicios que continuamente está prestando el cuerpo de mozos de la escuadra, acaba de llevar á cabo otro muy distinguido. Habia tiempo que divagaba por los alrededores de Reus una gavilla de foragidos, que solo aparecía por la noche para asaltar algunas casas de campo y secuestrar á sus moradores. El cabo de la escuadra de Riudoms D. Lorenzo Figueras, puesto de acuerdo con el Sr. Alcalde-Corregidor de aquella ciudad, en la noche del lunes tuvo noticia de que debía ser robada la casa de José Margenat, alias Boga, y aprestó su gente de manera que cuando los ladrones fueron á perpetrar su intento les intimaron de todos lados el que se diesen presos por la Reina; pero bien lejos de obedecer, hicieron uso de sus trabucos. Los mozos dispararon á la vez sus carabinas, y el resultado fue quedar muertos en el lugar de la refriega dos de los propios ladrones, ocupándose los trabucos, dos navajas y algunas municiones de guerra. El uno se llamaba Antonio Domenech, y era natural de Reus, y el otro Pablo Mestras, vecino de Montblanch. Felizmente no hubo que lamentar desgracia alguna por parte de los mozos, que se portaron como siempre con el mayor valor.

(Del Sol.)

Magnífica ha sido la procesion que hoy ha recorrido nuestras calles, pues siendo varios los pendones y los encargados de todos ellos personas de categoría, como dijimos en nuestro número de ayer, el acompañamiento ha sido lucido.

Hemos tenido el gusto de admirar el rico manto de Calatrava con que se cubria el Sr. Brigadier Vasco. Era rico, y como cosa nueva en nuestra ciudad, no ha podido menos de llamar la atención. Nada ha habido que turbe, ni aun por momentos, la tranquilidad y orden de tan solemne acto.

Vich 30 de Mayo.—(Del mismo.)

El lunes próximo pasado se reunieron en el llano del Plá de Mahonés las guarniciones de Manresa y Vich, la primera al mando del Sr. Coronel Santiago, y la nuestra al del Sr. Brigadier Echagüe, teniendo lugar un simulacro ó ejercicio de fuego de ambos cuerpos que duró todo el día, desempeñando unos y otros sus maniobras con la mayor pericia, exactitud y precisión que honró á sus dignos Jefes y Oficiales.

Al anochecer entraron ambas columnas con sus músicas militares, acudiendo á recibirlas un inmenso gentío que admiraba la marcialidad de tan bravos guerreros.

Por la noche dicho Sr. Brigadier dió un lucido baile en el Casino, con abundantes refrescos y con mucha concurrencia y animación, habiendo marchado los de San Marcial, al mando del Sr. Coronel Santiago, muy de madrugada hácia su punto de Manresa, concluyendo así tan agra función.

La cosechà nunca se habia presentado tan abundante como ahora, y á no ser por un contratiempo, podrá sin duda remediar las necesidades de la clase proletaria.

Sin duda que hoy, á causa de amenazar lluvia la atmósfera, no podrá tener lugar la lucida y devota procesion del Corpus que se acostumbra todos los años.

Lérida 1.º de Junio.—(Del Eco del Segre.)

La procesion del Santísimo Corpus Christi no pudo tener lugar á causa de la lluvia. Es de suponer que en uno de los dias de la octava se verifique.

Hoy á las cinco de la mañana ha salido el Sr. Gobernador de la provincia á visitar varios pueblos de la misma; le acompaña el Comandante de Carabineros Sr. Macías.

VARIEDADES.

La propiedad literaria en Inglaterra y en los Estados- Unidos.

Al recorrer las diversas disposiciones que rigen la propiedad del talento en las naciones que marchan á la cabeza de los adelantos notamos con sentimiento que todas ellas son ó imperfectas, ó incompletas, ó ineficaces para el objeto á que las destinaron los legisladores. Ninguno ó muy poco interes debieron tener á sus ojos las producciones del ingenio cuando dejaron tan descuidado este ramo de la legislación civil, dedicándose solo al arreglo del dominio territorial, de las transacciones, de las herencias y de otras materias que ocupan exclusivamente el texto de los códigos.

En algunos países sin embargo se regularizó de muy antiguo un derecho de propiedad que en otros varios estuvo monopolizado por los Gobiernos, ó entregado á las prescripciones de una costumbre rutinaria hasta épocas bien recientes. La Inglaterra y los Estados- Unidos nos servirán de ejemplo, si no de modelo, en la historia de la propiedad literaria, cuyo problema puede reducirse á los siguientes términos:

«¿Es justo que el escritor y su posteridad conserven para siempre el derecho exclusivo de publicar sus obras, ó cede este derecho en favor del público, pasado cierto número de años? Y en este último caso, ¿qué período debe concedérsele para la publicación exclusiva de sus obras?»

Bajo la dinastía de los Tudor, el monopolio del arte de la imprenta era considerado como una prerogativa Real, á pretexto de que el Monarca la habia importado de Harlem en 1468, haciendo grandes gastos para ello. A pesar de esta facultad del Soberano, Coxtón publicó en Westminster por los años de 1474 el primer producto tipográfico de Inglaterra, que fue un tratado sobre el juego de ajedrez; y si bien hasta 1536 no se oyó hablar del reconocimiento legal de esta propiedad, debe decirse que existe desde Coxtón, por mas que entonces fuera imposible resolver la cuestión, hallándose la imprenta en su intranquila infancia. Encuéntrase el primer anuncio de propiedad literaria en la carta otorgada á la compañía de fabricantes de papel, en cuyo favor se constituyó el monopolio exclusivo de la imprenta, llegando á ser por consecuencia el único dueño y cesionario del derecho de los autores. La compañía llevaba un registro en que se inscribía el nombre del propietario, á medida que la propiedad iba pasando de unas personas á otras. Garantida con tamaño privilegio, fue harto fácil á la compañía de fabricantes de papel ejercer un poder absoluto sobre la imprenta, valiéndose de la jurisdicción excepcional de la Cámara estrellada, cuyas sentencias, arbitrarias y crueles en los diferentes asuntos que le estaban encomendados, reconoció al menos constante y esplicitamente el derecho de los autores.

Confirmaron esta legislación, por la que se reconocía y protegía la propiedad literaria, varias actas del Parlamento y decretos de Carlos II, prohibiendo ademas terminantemente y con severas penas la impresión de obras sin el consentimiento de sus dueños. Bajo el mismo reinado ya se entablaron ante los Tribunales algunas reclamaciones sobre propiedad literaria, y se declararon los derechos de los autores como provenientes de la legislación comun; es decir, con independencia de la jurisprudencia especial. Por último, en el año de 1716, con motivo del célebre pleito de Miller contra Taylor, acerca de la propiedad del poema las Estaciones, de Thomsom, visto y juzgado en el Banco del Rey, quedó consignado, en virtud de un veredicto particular, «Que anteriormente á la época de la Reina Ana era ya costumbre inconcusa comprar á los autores el derecho perpetuo y trasmisible de imprimir sus obras, como tambien que este derecho pudiera legarse, donarse y constituirse en dotes ó en viudedades.»

Tal se presentaba el estado de la legislación literaria hasta el reinado de Ana, cuando los librereros se dirigieron al Parlamento pidiéndole protección contra las publicaciones clandestinas de los falsificadores. A causa de esta solicitud se presentó un bill á la Cámara de los Comunes en 1710, que recibió despues fuerza obligatoria, estableciendo que el autor de una obra tuviese facultad de imprimirla ó venderla durante 21 años, á menos que pasado este tiempo existiera todavía, en cuyo caso podría obtener una prórroga de otros 21 años. Desde esta época los juriconsultos ingleses se hallan discordes en la cuestión de si el derecho de la propiedad literaria proviene de la legislación comun, ó si debe su origen al acta del Parlamento que acabamos de citar.

Veamos ahora cuál es la jurisprudencia de los Estados- Unidos en este punto.

Los comentaristas y Jueces de la América del Norte confiesan que los americanos importaron al Nuevo Mundo, como derecho inherente á sus personas, todo aquello que en la ley comun de Inglaterra era fácil acomodar á su situación local y á las nuevas circunstancias en que se encontraban. Así que, ademas de la declaración de derechos publicada en 1774 por el primer Congreso provisional, se determinó que las colonias respectivas se hallaban sujetas á la legislación comun de Inglaterra. Pero como los estatutos de la Reina Ana no pudieron adoptarse en las colonias, donde la propiedad literaria no exigía por su escasa importancia las garantías de una jurisprudencia especial, esta cuestión ocupó á los legisladores de la nueva República tan pronto como quedó definitivamente constituida.

A propuesta de Mr. Maddison recomendó el Congreso en 1783 á los diversos Estados la formación de leyes para asegurar á los autores ó editores de obras nuevas, y lo mismo á sus cumplidores testamentarios y herederos, la propiedad de las referidas obras por un tiempo determinado, resultando de aquí que este derecho se consideraba como preexistente á la protección legislativa, de la que necesitaba sin embargo para que fuese eficaz y beneficioso. En vista de

semillante excitacion, algunos Estados hicieron leyes, refundidas despues en las generales del Congreso, entre las cuales haremos notar la de Massachussets, que aseguraba á los autores el derecho exclusivo de publicar sus obras por espacio de 24 años. Hoy dia la legislacion americana sobre propiedad literaria puede reducirse á tres decretos del Congreso, expedidos en 1790, 1802 y 1831, cuyos preámbulos indican haberse tomado estas disposiciones «con objeto de fomentar las ciencias, asegurando la propiedad de los mapas, cartas marítimas y libros, á sus autores y propietarios por un tiempo determinado.»

El decreto de 1790 asegura el derecho exclusivo de publicar y vender un libro á su autor ó herederos durante 14 años, contados desde el dia en que se anote el título del libro en la escribanía del Tribunal en cuyo distrito reside el autor, continuando por otros 14 años el privilegio siempre que aquel exista á la conclusion del primer plazo. Para gozar de este derecho es preciso que el autor ó propietario de la obra presente ademas una copia impresa del título á la escribanía indicada en el término de dos meses, debiendo insertarse tambien en uno de los periódicos de los Estados-Unidos. Dentro de los seis meses siguientes á la publicacion se remite al Secretario de Estado un ejemplar de la obra para la biblioteca. El decreto de 1802 no hace mas que explicar el de 1790. El de 1831 extiende á 28 años los 14 de que habla el de 1790, prorogables con otros 14 mas en el caso de que el autor viva al final del primer término.

Estas son las principales disposiciones en materia de propiedad literaria que rigen á las dos naciones mas adelantadas de ambos mundos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 4 de Junio á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|---|----------------------------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | 33 5/8, 33 11/16 y 33 1/2. | |
| Id. del 5 por 100..... | .. | 42 7/8 din. |
| Cupones no capitalizados..... | .. | .. |
| Deuda sin interes..... | .. | 3 7/8 din. |
| Acciones del Banco español de San Fernando..... | 85 1/2. | .. |

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-30 p. Paris 5-33 á 8 d. v.

| | |
|------------------------------|-------------------------|
| Alicante, 1/2 d. | Málaga, 5/8 din. d. |
| Barcelona á ps. fs., 1/4 id. | Santander, 3/8 á 1/2 d. |
| Bilbao, 1/4 id. | Santiago, 3/8 id. |
| Cádiz, 1/8 id. | Sevilla, 1/4 id. |
| Coruña, 1/2 id. | Valencia, 1/4 id. |
| Granada, 3/4 din. d. | Zaragoza, 3/4 din. d. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,
DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podría intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tesura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Cuatro tomos en 4º mayor que se aproxima al folio ordinario y de 500 páginas próximamente: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas; fundicion nueva y buen papel. El *Teatro* constará de mas de 70 producciones, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro to-

mos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESÍAS, ARTÍCULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo, que será el quinto de la coleccion. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya está muy adelantada su impresion en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5; de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La Junta de gobierno, en cumplimiento del acuerdo tomado por la general de Sres. accionistas en 21 de Abril último, ha establecido las siguientes reglas para la renovacion ó enagenacion de los créditos á favor del Banco de Fomento y de Ultramar:

1ª Todos los pagarés vencidos que no se hubiesen renovado en conformidad á las reglas aprobadas por la junta general de accionistas en 27 de Mayo de 1849, se liquidarán hasta el dia, cargando á los deudores los intereses desde los vencimientos respectivos á razon de 9 por 100 al año.

2ª Los pagarés garantidos con acciones del Banco que á virtud de la liquidacion expresada resultasen cubiertos con ellas, reguladas á cambio 10 por 100 mas alto que el que tuvieren en la plaza, ó se cubriesen por los deudores residentes en esta corte en el preciso término de ocho dias, en el de 20 por los que se hallaren en algun otro punto de la Península, y en el que se considere suficiente por los que estuviesen ausentes en el extranjero ó Ultramar, se cancelarán sin ulteriores trámites, mediante cesion formal de las acciones al establecimiento, y pago de las costas y gastos procesales si los hubiese habido.

3ª Si los pagarés no se hallasen cubiertos ó no se cubriesen en la forma dicha, y los deudores consintiesen la adjudicacion al Banco de las acciones que constituyan la garantia, les serán admitidas á cambio, 10 por 100 mas alto que el corriente en el mercado, siempre que paguen 10 por 100 de la diferencia que resulte, y firmen por el resto nuevos pagarés á tres meses fecha, satisfaciendo los correspondientes intereses.

En otro caso se sacarán los créditos á pública subasta, á cuyo fin se abrirá un registro, en que por el orden numérico, atendidas las fechas, se anoten clara y sucintamente su origen y circunstancias, nombres de los deudores, renovaciones que se hubiesen hecho, importe de los débitos con los intereses y valor de las garantías á la par y al curso corriente.

4ª La subasta se anunciará en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta corte por tres dias consecutivos, y con 15 de anticipacion á lo menos, expresándose los nombres, domicilio y circunstancias conocidas de los deudores que puedan servir para juzgar de su solvencia, cantidades que adeudan, fechas de los préstamos, su origen y garantías. Durante estos 15 dias estará ademas de manifiesto en las oficinas del Banco el registro de que trata la regla anterior, para que puedan enterarse de él todos los que lo deseen.

5ª Presidirá el acto de la subasta el Sr. Comisario régio del Banco, y en su defecto el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno, que será representada en él por una comision de tres individuos de su seno y el Director.

6ª Las posturas se harán de viva voz, expresando si la cantidad ofrecida es en metálico ó en acciones del Banco, únicas admisibles, y se adjudicará el crédito sobre que recaigan al mejor postor, si su proposicion fuese aceptable á juicio de la mesa.

7ª Para que las proposiciones sean admisibles, sobre lo cual resolverá la mesa en el acto de hacerse, han de cubrir en metálico ó en acciones del Banco al cambio corriente el valor de las garantías y un 20 por 100 de la diferencia que resulte; entendiéndose que las que se hagan á pagar en acciones al cambio referido, que se fijará en el acto del remate, se tendrán siempre por mas ventajosas que las que alcancen á igual suma en metálico.

8ª Si la subasta no tuviese efecto con arreglo á estas bases, se anunciará nuevamente con ocho dias de anticipacion; y si en ella no se hiciese tampoco proposicion aceptable, se ampliará por otros ocho dias mas, bajo las condiciones que para aquel caso especial establezca la Junta de Gobierno.

9ª Los pagarés garantidos con valores ó acciones que no procedan del Banco, se liquidarán en la forma expresada en la regla 1ª; y si los deudores, dentro de los términos prefijados en la 2ª, consintieren la adjudicacion de sus garantías al precio que tengan en la plaza, y completasen la diferencia, si la hubiere, bien á metálico, bien con acciones del establecimiento, les serán admitidas estas con 10 por 100 de beneficio sobre el cambio corriente. En otro caso se procederá en conformidad á las reglas que anteceden.

10ª Los pagarés no garantidos se rematarán desde luego si los deudores no pagasen en los términos prefijados un 10 por 100 de sus adeudos, y los intereses de la renovacion por el resto, que bajo esta condicion precisa se les concederá por tres meses.

11ª Todos los deudores que, sometiéndose á las reglas aprobadas por la junta general de accionistas en 27 de Mayo de 1849, han venido renovando sus obligaciones y pagando los intereses señalados para cada caso, podrán optar á seis renovaciones mas de tres en tres meses, siempre que

en cada una de ellas paguen el 10 por 100 de sus primitivos débitos y los intereses de los nuevos pagarés. De lo contrario se observará lo establecido respecto á los demas deudores.

12ª Tambien serán renovables, bajo las condiciones prescritas en la regla anterior, todos los pagarés que procedan de las liquidaciones y pagos que se hagan en conformidad á lo establecido en las reglas 3ª, 9ª y 10ª; reservándose la Junta de gobierno la facultad de reducir hasta 5 por 100 el pago del 10 por 100 del débito primitivo que se exige para las renovaciones, en los casos de ser las sumas muy crecidas y de contar la imposibilidad del deudor.

13ª Perderán el derecho á la renovacion todos los que dieren lugar á que sus pagarés sean protestados por no haber hecho aquella para el dia del vencimiento.

14ª En las cesiones que haga el Banco de los pagarés á su orden, solo quedará responsable de la legitimidad del documento.

15ª Cuanto queda prescrito en las reglas precedentes tendrá aplicacion á todos los créditos y derechos que tenga el Banco, bien se trate de su liquidacion, bien de su enagenacion si la estimase conveniente la Junta de gobierno.

16ª Para que lleguen á noticia de todos los interesados se publicarán estas reglas, insertándolas en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta corte; y pasados sin efecto los términos señalados, se anunciarán las subastas de los créditos en la forma establecida en la regla 4ª.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros dias del mes de Julio próximo la magnífica fragata española de 700 toneladas *Hispano-Filipina*, que se halla en aquel puerto procedente del de Manila. Admite carga á flete y pasajeros, que alojará con comodidad en sus hermosas cámaras, asegurándoles el buen trato que tan acreditado tiene este buque.

Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11.

LAS MARAVILLAS DE PARDOS,

SOCIEDAD ESPLORADORA Y BENEFICIADORA.

La junta general de esta empresa ha autorizado á la directiva para la emision de cinco acciones de las 60 de que consta, al precio de 2000 rs. cada una, para atender con su valor á la adquisicion de criaderos minerales y llevar á efecto, segun la escritura social, la fundicion de los mismos. Los que quieran interesarse podrán disfrutar de las ventajas que puede reportar á las demas acciones, emitiéndose al indicado precio al contado que se les entregue la lámina y copia de la escritura social á que estan sujetas todas las acciones, hallándose autorizados al efecto en la única agencia minera de esta corte, calle de las Fuentes, núm. 6.

Necesitando la misma un director de fundiciones cobrizas que sepa hacer la explotacion del cobre, los que deseen hacer proposiciones y optar á este destino para ponerse al frente de la fundicion podrán dirigirse á la misma agencia minera, y se les enterará de los demas pormenores.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE MADRID A ARANJUEZ.

El domingo 9 de Junio próximo á las dos de la tarde tendrá lugar ante la Direccion de esta empresa y en sus oficinas calle del Príncipe, núm. 47, cuarto segundo, la subasta para las obras de la estacion de Aranjuez, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los dias de nueve á cinco.

Madrid 31 de Mayo de 1850.—El secretario de la empresa, Ildefonso Larroche.

MADRID AL DAGUERREOTIPO, coleccion de cuadros políticos, morales, filosóficos y literarios, por el baron de Parla—verdades, primer chismógrafo de la corte. Se ha repartido la entrega 15, que contiene las biografías y retratos de los señores Lopez y Rios Rosas.

Se suscribe á 2 rs. entrega en Madrid en las librerías de Monier, Cuesta, Matute, Publicidad, Villaverde y Bailli Bailliery. En provincias á 2½ rs. en las principales librerías.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Muérrete, y verás*, comedia en cuatro actos.—Terminará el espectáculo con La linda gitana.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Manuela Perea (conocida por la Nena).—Una excelente sinfonia.—*Dumont y compañía*, comedia en un acto.—*Las majas de rumbo*, bailable nuevo español, compuesto y dirigido por D. Carlos Atané, en el que la señorita Vargas, en obsequio de la beneficiada, bailará en union con esta.—*La flor de la canela*, aplaudida comedia en un acto de costumbres andaluzas, en la que se bailará el Vito sevillano y el Tango americano.—El Ole, por la señorita Vargas.—*Los payos hechizados*, sainete.—El Ole, por la misma beneficiada.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIETADES.—A las ocho y media de la noche.—*Trampas inocentes*, comedia nueva en tres actos y en verso.—Bañe nacional.—*La cabeza á pájaros*.

Concierto de Mr. Magnus, pianista de S. M. la Reina de los belgas, en los salones del Liceo.

El domingo 9 del corriente tendrá efecto este gran concierto, en el cual Mr. Magnus ejecutará diferentes piezas nuevas y de su composicion. Le acompañarán varios artistas de mérito, y el programa se anunciará anticipadamente.

Los billetes, al precio de 20 rs. cada uno, se hallan de venta en la secretaría del Liceo y en la peluquería de Reigon, Puerta del Sol.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.